



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2177/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Fecha de Resolución

15/Dic/2021

Oficios, comisiones, personal, servicios,
contrataciones, pronunciamiento,.

Solicitud

Copia de los oficios por medio de los cuales se comisionó a personas servidoras públicas de estructura, base, honorarios, eventuales o estabilidad laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza, para prestar sus servicios en otro Órgano Político Administrativo o en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del 2021

Respuesta

Informó que no tiene registro de comisión alguna en el periodo requerido.

Inconformidad de la Respuesta

Me entregó información incompleta pues solo se pronunció respecto a no tener registro de las comisiones.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado si se pronunció respecto del requerimiento. El actuar de los Sujetos Obligados se revisten de buena fe..

Determinación tomada por el Pleno

Confirmar la respuesta

Efectos de la Resolución

Se confirma la respuesta otorgada.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2177/2021

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075221000147**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE.....	49

GLOSARIO

ASF:	Auditoría Superior de la Federación
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Alcaldía Venustiano Carranza
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075221000147** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“Copia de los oficios por medio de los cuales se comisionó a servidores públicos de estructura, base, honorarios, eventuales o estabilidad laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza, para prestar sus servicios en otro Órgano Político Administrativo o en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del 2021” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El cinco de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **No. DGA/DRH/3917/2021** de veintinueve de octubre suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*, **SEDUVI/DGOU/DRPP/2544/2021** de veintisiete de septiembre suscrito por el Director General de Administración, a través del cual le informó lo siguiente:

“la Alcaldía Venustiano. Carranza durante el periodo señalado anteriormente, no tiene registro de comisiones a servidores públicos de cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otro Órgano Político...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El ocho de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado me hace entrega de información incompleta, toda vez que omite pronunciarse respecto a las copias de los oficios por medio de los cuales se comisionó a servidores públicos de estructura, base, honorarios, eventuales o estabilidad laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza, para prestar sus servicios en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del 2021. Lo anterior, toda vez que se limita a informarme que durante el tiempo señalado, no tiene registro de comisiones a servidores públicos de cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otro Órgano Político Administrativo...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El ocho de noviembre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2177/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diez de noviembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 11 de noviembre a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de ocho de diciembre se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos recibidas mediante correo electrónico, el veintidós de noviembre, a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2578/2021** de diez de noviembre. Además, tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2177/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de ocho de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* hace entrega de información incompleta, toda vez que omite pronunciarse respecto a las copias de los oficios por medio de los cuales se comisionó a servidores públicos de estructura, base, honorarios, eventuales o estabilidad laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza, para prestar sus servicios en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del 2021.
- Que se limitó a informarle que no tiene registro de comisión alguna.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta, indicándole que durante el periodo solicitado no tiene registro ni oficios de comisiones a personas servidoras públicas de cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otro Órgano Político Administrativo y/o Dependencia de Gobierno de la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* anexó como pruebas las siguientes:

- La documental pública consistente en copia simple del oficio DGA/DRH/4145/2021.
- La documental pública consistente en la publicación por estrados del oficio señalado.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del**

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 11 que la Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías.

La Ley Orgánica de las Alcaldías establece en el artículo 29 que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en gobierno y régimen interior; obra pública y desarrollo urbano; servicios públicos: movilidad; vía pública; espacio público; seguridad ciudadana; desarrollo económico y social; educación, cultura y deporte; protección al medio ambiente; asuntos jurídicos; rendición de cuentas y participación social; reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; alcaldía digital; y, acción internacional de gobierno local.

El artículo 62 establece que las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, Coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre las cuales deberán contemplarse la recaudación y administración de los recursos de la hacienda pública de la Alcaldía, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las Alcaldías con el gobierno local.

Por su parte, el artículo 64 señala que las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para la Coordinación en la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, a través de la suscripción del acuerdo de coordinación correspondiente en total apego a la legislación aplicable.

El artículo 71 señala que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades

administrativas, y contarán por lo menos con las unidades administrativas de gobierno, asuntos jurídicos, administración, obras y desarrollo urbano, servicios urbanos, planeación del desarrollo, desarrollo social, desarrollo y fomento económico, protección civil, participación ciudadana, sustentabilidad, derechos culturales, recreativos y educativos; de igualdad sustantiva, y juventud.

Conforme al Manual Administrativo³ a la Dirección de Recursos Humanos le corresponde administrar el capital humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza; implementar mecanismos para la actualización de plantillas de personal para el control de asistencia del personal, trámite de incidencias y aplicación de descuentos; asegurar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en el ejercicio de derechos y obligaciones del personal de base y atender las sentencias que dicte la autoridad competente; entre otras.

A la Subdirección de Control de Personal y Pagos le corresponde, entre otras, la atribución de verificar que se realicen de manera oportuna los movimientos de capital humano, de altas, bajas, licencias, reanudaciones, reinstalaciones promociones, regulaciones salariales y suspensiones; supervisar que las plantillas de capital humano se actualicen de forma permanente y realizar de forma oportuna las conciliaciones correspondientes.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal y Pagos le corresponde, entre otras, presentar mecanismos de control para el registro de asistencia e incidencias del capital humano de la Alcaldía.

III. Caso Concreto

³ Disponible para su consulta en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* es incompleta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió copia de los oficios por medio de los cuales se comisionó a personas servidoras públicas de estructura, base, honorarios, eventuales o estabilidad laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza, para prestar sus servicios en otro Órgano Político Administrativo o en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del 2021.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente, a través de la Dirección de Recursos Humanos, que durante el periodo señalado no tiene registro de comisiones a personas servidoras públicas de cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otro Órgano Político Administrativo.

Asimismo, emitió información en alcance a la respuesta a efecto de señalarle, a quien es recurrente, que durante el periodo requerido no tiene registro de comisiones a personas servidoras públicas en otra entidad, ni oficios de comisiones.

En virtud de lo anterior y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es infundado, pues el *Sujeto Obligado* si se pronunció respecto a que la Dirección de Recursos Humanos no tiene registro de comisiones.

Lo anterior, pues es la Dirección de Recursos Humanos quien, a través de la Subdirección de Control de Personal y Pagos así como la Jefatura de Unidad

Departamental de Registro de Personal y Pagos, tiene la atribución de registrar los movimientos del personal.

Lo anterior, pues las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que en respuesta a la *solicitud* si se pronunció respecto de la información requerida, pues si bien no remitió los oficios de comisión, ello fue debido a que no se registraron comisiones de personal a otras entidades públicas.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese a las partes en el medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**